

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**ACUERDO** por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los artículos 2o. fracciones XXVI y XXVIII, 6o. fracciones VII, IX, X y XV, 15, fracción I, 16, fracción IV y 23 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 21, 22, 27, 29, 43 fracción VI incisos e) y f), 44 fracciones I y VIII y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 3o, fracción V, 10 y 11 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y

### CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Federal, en uso de sus facultades constitucionales, promueve un proceso deliberado de cambio para reorientar el desarrollo del país hacia una sociedad más equilibrada, capaz de generar mayor riqueza, bienestar y cultura y distribuir más equitativamente los beneficios de su crecimiento.

Que dentro de este marco, desde el inicio del presente período de Gobierno, se puso en marcha un programa de reforma administrativa para lograr el mejor funcionamiento del aparato gubernamental, en el que la atención y aprovechamiento de los recursos humanos constituye uno de sus principales objetivos.

Que, en consecuencia, es imprescindible que el Gobierno Federal renueve y amplíe las estructuras y los sistemas de que dispone para prever sus necesidades de personal; las normas y criterios para la selección e incorporación de los trabajadores y sus condiciones de trabajo; la ministración de emolumentos y prestaciones; la formación y capacitación de servidores públicos; y la información sobre todos los aspectos de quienes participan en el desarrollo de las actividades del estado.

Que conforme a la política de diálogo, participación y corresponsabilidad que promueve el gobierno de la República, es conveniente que los trabajadores al servicio del Estado participen en la configuración de las reformas y cambios laborales que los afecten y que sus opiniones y esfuerzos encuentren canales institucionales amplios para integrarse a las tareas de la reforma administrativa.

Que por otra parte, las complejas tareas del Gobierno Federal, requieren de mayores esfuerzos y espíritu de colaboración, lo que incide en el desgaste físico y nervioso de su personal, que requiere de un tiempo razonable de reposo, que pueda dedicar a actividades recreativas y a las que propicien la unidad familiar, y que al mismo tiempo le permitan estar en

capacidad de entrecararse al máximo de su capacidad, a los labores que le han sido encomendadas y así lograr un mejor rendimiento humano mediante jornadas de trabajo más productivas, que le impriman al sector público mayor racionalidad y dinamismo;

Que lo anterior, de acuerdo con los estudios realizados y las disposiciones legales vigentes en la materia, puede lograrse con el establecimiento de una semana laboral de cinco días para los trabajadores al servicio del Estado que además coadyuvaría con los objetivos de la reforma administrativa, a través de su mejor preparación y capacitación, tanto durante las jornadas de trabajo como en algunas de las horas de descanso, he tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se establece la semana laboral de trabajo diurno, de cinco días de duración, para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto disfrutarán, por cada cinco días de trabajo de dos días de descanso continuos, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de su salario.

Los titulares de las entidades mencionadas, de común acuerdo con la Secretaría de Gobernación, dictarán las medidas pertinentes para redistribuir las horas hábiles de trabajo correspondientes al día sábado, en el resto de los demás días laborables de la semana. En todo caso la hora de salida no podrá exceder de las quince horas.

**SEGUNDO.**—Las disposiciones del punto resolutivo anterior no se aplicarán a las entidades o unidades administrativas en los siguientes casos:

a) —Cuando el horario de entrada y salida de los trabajadores se rija por disposiciones especiales;

b) —Cuando la jornada de trabajo sea por hora, discontinua, alternada o por turnos.

Los horarios y días de descanso de los trabajadores de estas entidades, se señalarán en las condiciones generales de trabajo, o en las disposiciones correspondientes.

**TERCERO.**—Los titulares de las entidades a que se refiere este Acuerdo, tendrán la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que consideren necesarios no se suspendan sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de dos días de descanso, procurando que sean continuos.

**CUARTO.**—De acuerdo con la entidad administrativa correspondiente, la Secretaría de Gobernación, tomando en cuenta las diversas regiones del país, determinadas épocas o las necesidades del servicio, podrán modificar el horario, los días laborables, o establecer jornadas de trabajo discontinuas.

**QUINTO**—Las entidades administrativas del Gobierno Federal a que alude este Acuerdo, promoverán en coordinación con sus trabajadores y conforme a las disposiciones legales vigentes, programas culturales, deportivos, recreativos y de unidad familiar, para desarrollarse en los días de descanso.

**SEXTO**—Se crea la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, integrada por sendos representantes de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia, así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presidida por el representante de la Secretaría primeramente mencionada, con el objeto de obtener la mejor organización de los sistemas de administración del personal, el aumento de la eficacia en el funcionamiento y servicio de las entidades públicas, así como el establecimiento de normas y criterios generales en torno a las condiciones de trabajo de los servidores del Estado.

**SEPTIMO**—La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Coordinar el ejercicio de las facultades de las diversas dependencias del Ejecutivo en las materias señaladas en el punto resolutivo Tercero de este acuerdo,

II.—Proponer sistemas de organización para reestructurar las Unidades de Personal con el objeto de que atiendan las funciones de planeación de recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, ministración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado;

III.—Coordinar el levantamiento de un censo de recursos humanos del Sector Público;

IV.—Elaborar un programa general y permanente de formación y capacitación del personal por niveles funcionales, dependencias y sectores administrativos y establecer los lineamientos de las Unidades de Capacitación;

V.—Establecer mecanismos técnicos bipartitas con representantes del Estado y de sus trabajadores, para mejorar los sistemas de administración del personal y elaborar un plan para el funcionamiento técnico y administrativo de las comisiones mixtas de escalafón, y

VI.—Preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos del Gobierno Federal;

**OCTAVO**—Los estudios, trabajos y, en general, las funciones técnicas de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal estarán a cargo de la Secretaría de la Presidencia.

**NOVENO**—En la realización de los estudios y en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Comisión, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato de cada dependencia u organismo, tendrán la intervención que les corresponda conforme a la Ley de la materia y a las disposiciones de este acuerdo.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO UNICO**—El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1973.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos se-

tenta y dos —**Luis Echeverría Alvarez**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Emilio O. Rabasa**.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, **Hermengildo Cuenca Díaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, **Luis M. Bravo Carrera**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin**.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña**.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, **Carlos Torres Manzo**.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Eugenio Méndez Docurro**.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, **Luis Enrique Bracamontes**.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroso Wade**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Víctor Bravo Ahuja**.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú**.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Portirio Muñoz Ledo**.—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Turismo, **Agustín Olachea Borbón**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Senties**.—Rúbrica.

**DECRETO de reforma y adición a los artículos 38 y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO:**

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**REFORMA Y ADICION A LOS ARTICULOS 38 Y 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**ARTICULO UNICO**—Se reforman y adicionan los artículos 38 y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado “B”, del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

- ARTICULO 38.—.....
- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....

VI.—Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de ca-